



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1071**-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

Callao, 02 OCT. 2015

VISTO:

El **INFORME LEGAL N° 770-2015-GRC-GA/OGP-JPECYPPNP-MPPCH**, de fecha **22 de setiembre de 2015**; la **Resolución Jefatural No. 586-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP**, de fecha **08 de julio de 2015**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 586-2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP**, de fecha **08 de julio de 2015**, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado a través del Gobierno Regional del Callao y **JUAN GUERINO J. ZABONI FLOR o JUAN GUERINO JOSE ZABONI FLOR** (Según Registro RENIEC), respecto del predio ubicado en la **Mz H, Lote 4, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E**, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao; inscrito en la Partida Registral N° **P01024942**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de resolución contractual contenidas en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 770-2015-GRC-GA/OGP-JPECYPPNP-MPPCH**, de fecha **22 de setiembre de 2015**, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el **Noveno Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) Lo que se encuentra debidamente sustentado en la ficha de inspección técnico legal del 03 de junio de 2015 (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado a través del Gobierno Regional del Callao y **JUAN GUERINO J. ZABONI FLOR o JUAN GUERINO JOSE ZABONI FLOR** (Según Registro RENIEC), respecto del predio ubicado en la **Mz H, Lote 4, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E**, dentro de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "*17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente*

Handwritten signature/initials

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA

Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao

que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material involuntario incurrido en el **Noveno Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 586-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **08 de julio de 2015**, quedando redactado en los términos siguientes:

NOVENO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Lo que se encuentra debidamente sustentado en la ficha de inspección técnico legal de fecha **02 de junio de 2015** (...);

DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **JUAN GUERINO J. ZABONI FLOR o JUAN GUERINO JOSE ZABONI FLOR** (Según Registro RENIEC), respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 4, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la Partida Registral N° **P01024942**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por causal de resolución contractual contenidas en el numeral 4) de la cláusula sexta del mencionado contrato"; comprendiendo en la misma, la inscripción de compra venta, inscrita en el **Asiento 00002** de la **Partida Registral N° P01024942**, otorgada a favor del actual titular registral **YVAN MIRANDA BURGA**, conforme a los considerandos de la presente.

SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 586-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **08 de julio de 2015**.

TERCERO.- NOTIFIQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P